



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PEREIRA
SALA DE DECISIÓN LABORAL

Radicación No: 66001-31-05-004-2019-00575-01
Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: Jaime Antonio Muñoz
Demandado: Municipio de Pereira

Magistrada Sustanciadora
OLGA LUCÍA HOYOS SEPÚLVEDA

Pereira, Risaralda, primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Procede la Sala a decidir sobre la viabilidad del recurso de casación interpuesto por el demandante **Jaime Antonio Muñoz Peña** contra la sentencia dictada el 25 de agosto de 2021 en este proceso **ordinario laboral** promovido por aquel contra el Municipio de Pereira.

Para el efecto es del caso considerar que de conformidad con lo establecido por el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en materia laboral son susceptibles de dicho recurso los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte [120] veces el salario mínimo legal mensual vigente al momento de proferirse la sentencia de primera instancia, que asciende a la suma **\$109'023.120** para el año 2021.

De otro lado, ha de tenerse en cuenta que el interés para recurrir en casación tiene relación directa con el valor del agravio causado al demandante con la sentencia de segunda instancia.

En este caso, la decisión de esta instancia confirmó el fallo de primer grado en el sentido de negar la pensión de jubilación convencional reclamada por el demandante, por existir falta de legitimación en la causa por pasiva, por lo tanto, se tiene que la *suma gravaminis* se desprende de las súplicas formuladas en la demanda y que no fueron reconocidas.

Entonces, según la demanda, el actor pretendió el reconocimiento de la pensión de jubilación convencional a partir del 09-12-2014, por lo que realizadas las operaciones matemáticas de rigor se tiene que la mesada pensional que le hubiera correspondido para dicha fecha sería de \$2'232.975; al tener en cuenta un IBL de \$2'350.500 y una tasa de reemplazo del 95%, según la convención colectiva.

Así las cosas, se tiene que el agravio que sufrió el demandante con la decisión de segunda instancia correspondería a **\$844'114.217** que equivale a las mesadas causadas debidamente actualizadas entre el 09-12-2014 y hasta la vida probable del accionante, que es de 14.6 años según la Resolución No. 1555 de 2010, en tanto tiene 71 años para el año 2021 al ser su natalicio el 09-12-1949 (fl. 5 del doc. 1 del c. 1).

En consecuencia, se puede concluir que el requisito atinente al interés para recurrir en casación por parte del demandante está cumplido y como además el escrito pertinente fue presentado dentro del término señalado por el artículo 88 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social en concordancia con el 62 del Decreto 528 de 1964, se advierten reunidos los presupuestos de cuantía y oportunidad, por lo que se procederá a su concesión.

En mérito de lo expuesto, esta **Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira, CONCEDE** el recurso de casación interpuesto por el señor **Jaime Antonio Muñoz Peña** contra la sentencia dictada en este proceso el 25 de agosto de 2021.

En firme este auto, remítase el expediente a la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

Notifíquese,

OLGA LUCÍA HOYOS SEPÚLVEDA

Magistrada Ponente

Con firma electrónica al final del documento

JULIO CÉSAR SALAZAR MUÑOZ

Magistrado

Con firma electrónica al final del documento

ANA LUCÍA CAICEDO CALDERÓN
Magistrada
Con firma electrónica al final del documento

Firmado Por:

Olga Lucia Hoyos Sepulveda
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 4 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Julio Cesar Salazar Muñoz
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 2 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Ana Lucia Caicedo Calderon
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 1 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

53a00d08582b1da0564423ce47ed2c0f729af367c820d19e303f7d69d42a74b8

Documento generado en 01/12/2021 07:06:26 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>